



en sus Palacios Capitulares digieren: que detienen
no remunerado, por el día que a ellos han ter-
minado los vecinos de esta Villa, bien usando del
aprovechamiento del Monte bajo, y otros montes
de su término para el consumo de sus Casas,
así como los hornos para cocer el pan común,
más entendiendo con la necesidad de tanto
a los primeros como a los segundos se les pro-
hibe dicho aprovechamiento por los guardas que el
Sr. D.º José Solís y Contreras de los montes de esta
D.º a designado a los de esta expresada Villa, tan-
to que a llegado el caso de que en el día se encon-
tran los hornos de pan cocer, al punto de hacerse
de aquí van el momento de necesidad que de anti-
guos se experimentaba por efecto de la carencia
de granos, en términos que el Ayuntamiento de que
me honro es requerido, quisiere por de pron-
to haber dado una medida que imparte auxilio
los continuos quijos que sobre el particular se le
hacen a estos vecinos y hornos, al paso que suf-
re las lagrimas de Madres que oyen los llantos
de sus hijos por el pan, y un lastimoso dolor
de esta manja, por la necesidad de no
dejar fácil cocer los osos. En tan apurada la-
ra que el Ayuntamiento no puede mirar con indi-
ferencia, por resultar en este día reuniendo a la
autoridad de Sr. D.º José por medio de oficio
manifestándole los circunstancias en que se reu-
nen esta población, haciendo de todo recurso
que le proporcione el artículo más sagrado

